

Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Emilio Batanero Alvaro, en la cantidad de novecientas quince mil pesetas (915.000 pesetas), con una baja que representa el 21,9973 por 100 del presupuesto antes indicado.  
Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—5.811.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentracion Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Limpieza de cauces de los arroyos del Juncarejo y de Camarmilla, en la zona de Valdeavero (Madrid)».**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre de 1963 para las obras de «Limpieza de cauces de los arroyos del Juncarejo y de Camarmilla, en la zona de Valdeavero (Madrid), cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientos veintidós mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y seis céntimos (922.555,56 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Constructora Ibero Americana, S. A.», en la cantidad de ochocientos ochenta y ocho mil trescientas veintiocho pesetas con setenta y cinco céntimos (838.328,75 pesetas), con una baja que representa el 3,71 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—5.812.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentracion Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos de servicio y explotación de la zona de Santa María de Cortegada (Silleda-Pontevedra)».**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1963 para las obras de «Red de caminos de servicio y explotación de la zona de Santa María de Cortegada (Silleda-Pontevedra)», cuyo presupuesto de contrata asciende a setecientos tres mil doscientas noventa pesetas con cuarenta y nueve céntimos (703.290,49 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Isaac Fernández Sarmiento en la cantidad de seiscientos treinta mil pesetas (630.000 pesetas), con una baja que representa el 10,42109 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 15 de noviembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—5.864.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, referente a la pieza de valoración de la finca «C'an Panchosa», propiedad de José Orvay Serra, de fecha 1 de junio de 1963.**

En el expediente de expropiación forzosa para la «Ampliación del aeropuerto de Es Codola (Ibiza)», figura una parcela propiedad de don José Orvay Serra, que ha sido valorada por el Ministerio del Aire en dos millones treinta y cinco mil novecientas veintinueve pesetas con cuarenta y tres céntimos, y por el Jurado Provincial de Expropiación, en sesión celebrada el 1 de junio último, en dos millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, declarando el mismo Jurado no haber lugar al recurso de reposición interpuesto por la Administración, en acuerdo de 10 de julio siguiente.

El valor asignado por el Jurado excede en más de la sexta parte al establecido por la entidad expropiante, por lo que se da el supuesto del artículo 126 segundo, en relación con el artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Igualmente justifica esa declaración la estimación realizada directamente por el Jurado, con arreglo al artículo 43 de la mencionada Ley, sin practicar previamente la evaluación de la finca de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 39.

En su virtud el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 11 de octubre de 1963, acuerda declarar lesiva a los intereses de dicho Ministerio las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en las fechas indicadas, referentes al justiprecio de la misma, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 8 de noviembre de 1963.

LACALLE

**ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares referente a la pieza de valoración de la finca «C'an Laudis» propiedad de doña Francisca Cardona Mezquida, de fecha 22 de junio de 1963**

En el expediente «Expropiación de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Es Codola (Ibiza)», figura comprendida la finca rústica denominada «C'an Laudis», propiedad de doña Francisca Cardona Mezquida, que ha sido valorada, por resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 22 de junio de 1963, en cuatro millones ciento noventa y cinco mil treinta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos, incluido el 5 por 100 de afección más los daños y perjuicios correspondientes, y por el Perito de la Administración, teniendo en cuenta los mismos conceptos, en dos millones novecientos veintidós mil quinientos pesetas con doce céntimos.

Interpuestos recursos de reposición, tanto por el Ministerio del Aire como por la parte expropiada, el referido Jurado, por acuerdo de 2 de agosto último, confirmó su anterior resolución de 22 de junio citado.

No solamente se produce en dichas resoluciones la circunstancia de que el justiprecio fijado por el Jurado excede en más de una sexta parte al señalado por la Administración, haciéndolo impugnabile en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con el artículo 126, número dos, de la Ley de Expropiación Forzosa, sino que, además, se infringen las normas sobre tasación contenidas en los artículos 38 al 42 del texto legal antes citado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire, acuerda declarar lesivas a los intereses de dicho Ministerio las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares en las fechas indicadas a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 8 de noviembre de 1963.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 28 de octubre de 1963 por la que se autoriza a la firma «La Metalúrgica Portuense», de Puerto de Santa María, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, para su transformación en tapon corona, con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la entidad «La Metalúrgica Portuense», de Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas que con la adición de discos de corcho de origen nacional habrá de ser transformada en tapones corona, con destino a la exportación.

Visto el informe de la Dirección General de Aduanas, emitido en sentido favorable;

Resultando que no se han producido reclamaciones contra la entidad de que se trata;

Resultando que la petición de la concesión de admisión temporal referida se basa en las de carácter tipo otorgada por la Real Orden de 4 de julio de 1929, a la sociedad colectiva «Sabater y Pons»;

Considerando el informe emitido en sentido favorable por la Dirección General de Aduanas y las condiciones generales de la operación a realizar, no hay inconveniente en aplicar los beneficios de la citada concesión de admisión temporal a la firma que ahora lo solicita, si bien la nueva concesión deberá adaptarse a las normas generales que actualmente se establecen para este régimen y modificarse en cuanto al plazo de exportación, por no resultar justificado el de dos años anteriormente establecido, y respecto al tipo de mermas, tomando como base la comprobación efectuada.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero.—Se concede a la entidad «La Metalúrgica Portuense», establecida en Puerto de Santa María (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco en planchas, que con la adición de discos de corcho de origen nacional, ha de ser transformada en tapones corona, destinados a la exportación o entrada en depósito franco nacional.

Segundo.—Las importaciones de la hojalata tendrán lugar por la Aduana de Cádiz, la que será considerada matriz a los efectos reglamentarios y las exportaciones de los tapones co-

rona, con ella fabricados, se verificarán por la citada Aduana de Cádiz y por las de Sevilla, Valencia, Algeciras, Málaga y Valencia.

Tercero.—La transformación industrial tendrá lugar en la propia fábrica del solicitante y beneficiario de esta concesión, sita en Generalísimo Franco número 10 en Puerto de Santa María (Cádiz).

Cuarto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

Quinto.—La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año a contar de la fecha de publicación de esta Orden para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones.

Quedará caducada automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

Sexto.—A los efectos de la contabilización de esta admisión temporal se establece como porcentaje máximo de desperdicios o recortes el 27 por 100 del peso de la hojalata importada. Por consiguiente, de 100 kilogramos de tapones corona que se exporten corresponderán 15 a los discos de corcho y 85 a los casquillos de hojalata, y teniendo en cuenta lo expresado anteriormente en cuanto al porcentaje de recortes y otras mermas, por estos 85 kilogramos de hojalata, equivalentes a 100 de tapones, habrá de darse de baja en cuenta corriente 116.440 kilogramos de hojalata importada.

Séptimo.—Dentro de los límites máximo de mermas y mínimo de rendimientos consignados en el apartado anterior, la Aduana matriz, en su función comprobadora, determinará en cada caso el rendimiento real de la operación y la cantidad de desperdicios resultantes por recortes y perforación de chapas e inutilización comprobada de tapones, debiendo satisfacer todos estos desperdicios los derechos arancelarios correspondientes. De todo lo cual expedirá dicha Inspección la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana matriz.

Octavo.—Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las condiciones y requisitos establecidos en los apartados 9.º, 10, 11, 12 y 13, de la que se otorgó a la entidad «Tapón Corona Rapid y Variedades, S. A.», por Orden de este Departamento de fecha 23 de octubre de 1953, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 5 de noviembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros fijos de mejillones.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros fijos de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán instalados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relaciona a continuación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causa de utilidad pública sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Sebastián Colomines Casanova, vecino de la Cava.

Concesionario: Don Sebastián Colomines Casanova, vecino de la Cava.

Vivero fijo de mejillones: A instalar en el Puerto del Fangal, situado en el Polígono Tortosa A, número 12; clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Peticionario: Don Angel Colomines Casanova, vecino de la Cava.

Concesionario: Don Angel Colomines Casanova, vecino de la Cava.

Vivero fijo de mejillones: A instalar en el Puerto del Fangal, situado en el Polígono Tortosa A, número 13; clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Peticionario: Doña Mercedes Saigadó Araujo Franco, vecina de Madrid.

Concesionario: Doña Mercedes Saigadó Araujo Franco, vecina de Madrid.

Vivero fijo de mejillones: A instalar en el Puerto del Fangal, situado en el Polígono Tortosa A, número 15; clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Peticionario: Doña Candelaria Contreras Franco, vecina de Madrid.

Concesionario: Doña Candelaria Contreras Franco, vecina de Madrid.

Vivero fijo de mejillones: A instalar en el Puerto del Fangal, situado en el Polígono Tortosa A, número 24; clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1963:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,773	59,953
1 Dólar canadiense .....	55,474	55,640
1 Franco francés nuevo .....	12,198	12,234
1 Libra esterlina .....	167,256	167,759
1 Franco suizo .....	43,848	43,889
100 Francos belgas .....	119,923	120,283
1 Marco alemán .....	15,029	15,084
100 Liras italianas .....	9,503	9,631
1 Florin holandés .....	16,609	16,649
1 Corona sueca .....	11,522	11,556
1 Corona danesa .....	3,664	3,690
1 Corona noruega .....	8,352	8,377
1 Marco finlandés .....	18,596	18,651
100 Chelines austriacos .....	231,161	231,256
100 Escudos portugueses .....	208,575	209,202

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.*

Con fecha 9 de noviembre de 1963, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1955, y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos: